

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00993 - 00 *(Cuaderno principal)*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Explíquese en los hechos de la demanda con un lenguaje sencillo y comprensible (a) la forma como se calcula el canon de arrendamiento en cada periodo mensual, (b) el paso a paso y la resolución de la fórmula matemática que aparece en la cláusula sexta del contrato; y (c) aplíquese dicha fórmula a cada uno de los periodos vencidos, toda vez que se trata de una entidad financiera a la que le asiste el deber de tener copia de los documentos en los que, entre otras cosas, contenga la forma para determinar las tasas de interés, precios y tarifas (num. 3° art. 43, num. 5° art. 82 CGP; lit. f art. 7° L. 1328 de 2009).
2. Alléguese plan de pagos, proyección y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada de cada uno de los cánones de arrendamiento vencidos, así como las demás pruebas documentales en las que se indique claramente la manera como se puede determinar cada uno de los conceptos que constituyen los cánones de arrendamiento que eventualmente debería pagar el demandado para ser oído en el proceso, teniendo en cuenta el deber legal que le asiste a la ejecutante al ser una entidad vigilada (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; num. 5° art. 82, num. 3° art. 84 CGP).
3. Aclárese la forma como se determinó la cuantía para efectos de determinar la competencia con base en las pruebas documentales aportadas, teniendo en cuenta que, de no poderse calcular el valor actual de la renta por el término pactado, deberá manifestarse lo que corresponda (num. 6° art. 26, num. 9° art. 82 CGP).
4. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.48 del 22/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d151bc5a0cfd34258edf53ce7153800d047f0d19ddfb00a5bb005977547c366d**

Documento generado en 22/11/2021 05:54:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>